

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/JDC/2/2018.

**PROMOVENTE:** CIUDADANO ROSENDO IVÁN RODRÍGUEZ CHAN, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL DISTRITO ELECTORAL 01 EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 -2018.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU CONSEJERA PRESIDENTA.

**MAGISTRADA PONENTE:** LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----**

**VISTOS:** Para acordar los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos – Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente del Distrito Electoral 01 en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 -2018, en contra de la *“AMPLIACION DE PLAZO DE TERMINO Y/O PRORROGA PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE CAPTAR EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO DE LOS CIUDADANOS DELL DISTRITO ELECTORAL 01, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO ELECTORAL 01, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. SOLICITUD QUE ME FUE NEGADA Y NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO OE/026/2018, DE FECHA 2 DE FEBRERO 2018, SUSCRITO POR LA MTRA. DIANA MARGARITA NOVELO SOLÍS TITULAR DE LA OFICALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ACUERDO NO. CG/11/18 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”* (SIC), y -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO. PRESENTACION DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO. -----**

1. El seis de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, un escrito en copia simple y anexos signados por el





**ACUERDO PLENARIO DE INCOMPETENCIA**

**TEEC/JDC/2/2018**

ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente del Distrito Electoral 01 en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 -2018.

2. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral en el Estado de Campeche, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente con el número TEEC/JDC/2/2018 y se ordenó remitir el escrito y anexos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para dar el trámite a que se refieren los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----
3. De igual forma, el mismo seis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número SECG/424/2018, mediante el cual la Licenciada Ingrid René Pérez Campos, da aviso de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por el Ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente del Distrito Electoral 01 en el Proceso Electoral Ordinario 2017 -2018. -----
4. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se acordó integrar el expediente respectivo y registrar el oficio señalado en el punto inmediato anterior en el Libro de Gobierno con el número de clave TEEC/EXPEDIENTILLO/1/2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138, fracción XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO. INFORME CIRCUNSTANCIADO. -----**

1. Con fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, los oficios SECG/466/2018 y SECG/467/2018, suscritos por la ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remiten informes circunstanciados y demás constancias relacionadas con el asunto. -----

**TERCERO. TURNO DE EXPEDIENTE: -----**

1. Mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, acordó acumular el oficio SECG/467/2018 y documentación adjunta al expedientillo número TEEC/EXPEDIENTILLO/1/2018 para que obre conforme a derecho correspondiera. -
2. Asimismo, mediante proveído dictado en la misma fecha, se acordó acumular el oficio SECG/466/2018 y documentación adjunta al expediente TEEC/JDC/2/2018 y glosar el





**ACUERDO PLENARIO DE INCOMPETENCIA  
TEEC/JDC/2/2018**

expedientillo número TEEC/EXPEDIENTILLO/1/2018, formado con motivo del aviso de interposición del medio de impugnación, a efecto de que obre como corresponda y de conformidad con lo previsto en los artículos 674, 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se turnó el expediente TEEC/JDC/2/2018 a la ponencia de la Magistrada Numeraria Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, con la finalidad de determinar si es procedente la acumulación al expediente TEEC/RAP/02/2018. -----

**CUARTO. RECEPCION Y RADICACION: -----**

**1. Recepción, Radicación.** A través de proveído de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, la Magistrada Instructora, acordó la recepción y radicación del expediente a la ponencia, para los efectos de su debida sustanciación y formulación del proyecto de resolución y en su oportunidad someterlo a consideración del Pleno, solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo Sesión Privada de Pleno. -----

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. ACTUACION COLEGIADA: -----**

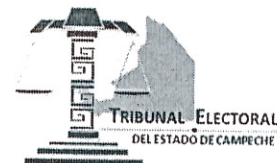
La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante su actuación colegiada y plenaria, de conformidad con los artículos 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en razón de que la misma se encuentra relacionada con la modificación del cauce que debe de seguir el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano Campechano; por lo que, la determinación que este Tribunal apruebe no debe ser emitida por el Magistrado ponente, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral. -----

**SEGUNDO. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----**

Este órgano jurisdiccional electoral considera que carece de competencia para sustanciar y resolver el asunto que se examina por las consideraciones siguientes: -----

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 621, 622, 632, 633 y 634, se estableció en la entidad un sistema de medios de impugnación con el objetivo de dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y





ACUERDO PLENARIO DE INCOMPETENCIA  
TEEC/JDC/2/2018

garantizar que todos los actos y resoluciones electorales, se sujeten invariablemente al principio de legalidad. -----

Para ello se creó el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, órgano constitucional autónomo e independiente en sus decisiones, como la máxima autoridad jurisdiccional especializada en la materia, que tiene competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que en las materia electoral se interpongan, garantizando la legalidad en la resolución de dichas controversias. -----

Así, de acuerdo con los artículos mencionados, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche tiene competencia, como ya se expresó, para conocer y resolver en definitiva las impugnaciones de los actos y resoluciones que se dicten en materia electoral y de iniciativa ciudadana, particularmente a través de los siguientes medios de impugnación: -----

- a) El Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral; -----
- b) El Recurso de Apelación y el Juicio de Inconformidad para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral; -----
- c) El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, y -----
- d) El Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores. -----

En el caso concreto, el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente del Distrito Electoral 01 en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 -2018, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante este Tribunal Electoral, un escrito de rubro "*PROTECCION DE DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO*" (sic) en el que particularmente solicita en las páginas 16 y 17 de su escrito y que corren agregados a fojas 90, 91 y 92 del expediente, lo siguiente: -----

*"POR TODO LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN términos de la Constitución local y federal y tratados internacionales y de derechos humanos , en APEGO A LA PROTECCION DE MIS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES de ser VOTADO COMO CIUDADANO Y DE LOS DERECHOS POLITICOS- ELECTORALES Y PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS CON CREDENCIAL VIGENTE PARA VOTAR DEL DISTRITO 01 LOCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ., **CONSEDERME** ESTE DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TENGO COMO CIUDADANO CAMPECHANO DE SER INCLUIDO EN LA BOLETA ELECTORAL DE VOTO DE ESTE 1 DE JULIO DE 2018, EN SUSTITUCION DEL ESPACION EN BLANCO DE LA REFERIDA BOLETA ELECTORAL YA REFERIDA, COMO CANDIDATO CIUDADANO INDEPENDIENTE A LA DIPUTACION LOCAL DEL DISTRITO 01 LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LAS PROXIMAS ELECCIONES*





ACUERDO PLENARIO DE INCOMPETENCIA

TEEC/JDC/2/2018

CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE AÑO 2018, DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE SER VOTADO Y REPRESENTAR OPCION REAL DE LOS CIUDADANOS CON CREDENCIAL PARA VOTAR DEL DISTRITO 01 ELECTORAL DEL ESTADO, YA que como SE HA EXPUESTO reiteradamente este espacio en blanco en la boleta electoral DE VOTO CONSTITUCIONAL DEL DIA 1 DE JULIO DE 2018, PARA ELEGIR AL DIPUTADO DEL DISTRITO 01 LOCAL, NO TIENE NINGUN EFECTO CONSTITUCIONAL, jurídico, legal ni electoral. -----

Asimismo es oportuno señalar, que el consejo General de este Instituto Electoral del estado de Campeche, cuenta con las suficientes atribuciones para decidir sobre dicha concesión seguidamente solicitada... también es relevante señalar que es de PLENO CONOCIMIENTO DE HECHO Y EN DERECHO, LOGICO Y JURIDICO QUE UN CANDIDATO CIUDADANO INDEPENDIENTE A DIPUTACION LOCAL , NO REPRESENTA NINGUNA VENTAJA NI PARCIAL NI TOTAL... ASIMISMO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NOS ENCONTRAMOS CON SUFICIENTE TIEMPO CALENDARIO ELECTORAL PARA QUE LA PRESENTE PETICIÓN Y SOLICITUD ANTES EXPUESTA ES EN EL PRESENTE ESCRITO, PUDIERA PONERSE A CONSIDERACION Y APROBACIÓN EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO., Sin dejar de pasar por alto y a su consideración, que el suscrito Ciudadano Rosendo Ivan Rodríguez Chan, cuenta AL DIA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, CON 509 (QUINIENTOS NUEVE) APOYOS DE LOS CIUDADANO DEL DISTRITO 01 LOCAL, CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DEL DISTRITO ELCTORAL 01 LOCAL , Como resultado de la participación como aspirante a la candidatura independiente para participar en la elección de diputación local del distrito electoral 01 por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral estatal 2017-2018, de Total conocimiento de este Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Instituto Nacional Electoral" (SIC). -----

Como puede advertirse, el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan solamente hace una petición al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para aparecer en el espacio en blanco de la boleta electoral de diputado de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01 del Estado de Campeche, sin que en ninguna parte del escrito se advierta alguna otra causa de pedir que pueda dar origen a un medio de impugnación e inste a esta autoridad jurisdiccional para conocer y resolver sobre el asunto. -----

Cabe señalar que, conforme a lo establecido por los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Federal, se dispone el derecho de petición en materia política, como prerrogativa de los ciudadanos, así como el deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. ---

Para preservar ese derecho constitucional, se prevé que a toda petición formulada con los requisitos constitucionalmente previstos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, en breve término, al peticionario. -----

De igual manera, se ha sustentado que cuando la autoridad considere que la solicitud no reúne los requisitos constitucionales, debe, en forma fundada y motivada, informar al peticionario las razones en que se apoya. -----





ACUERDO PLENARIO DE INCOMPETENCIA

TEEC/JDC/2/2018

Lo anterior, a fin de no dejar en estado de indefensión al peticionario y para el efecto de que éste pueda hacer valer los medios de impugnación que a su derecho convengan. Tal criterio se apoya en la Jurisprudencia 31/2013, que tiene por rubro: "**DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES**". -----

En razón de lo anterior y como quedó señalado en párrafos anteriores, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Tribunal solo tiene competencia para conocer y resolver los medios de impugnación relacionadas con los procesos electorales para elegir Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como las controversias al interior de los partidos políticos que puedan trasgredir los derechos ciudadanos de votar y ser votado y de afiliación política, y los conflictos laborales ente el Instituto Electoral Local y sus trabajadores; supuestos entre los que no encuadra la solicitud realizada por el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, ni de dar contestación a las peticiones que guardan relación sólo con aspectos de índole administrativo en los que no se deducen derechos controvertidos, y que corresponden a la autoridad administrativa electoral sustanciarlas. -----

Ante tales argumentos, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que ante la presencia de un acto que no puede motivar la instauración de un medio de impugnación, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche no tiene competencia para conocer y resolver el escrito presentado con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, por el Ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan. -----

En ese sentido, **tampoco es procedente acumularlo** al expediente TEEC/RAP/02/2018, en razón de que el escrito que dio origen al presente expediente, no constituye, en principio, un acto que sea recurrible a través de alguno de los medios de impugnación previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni tampoco encuadra en alguna de las hipótesis legales de procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, señaladas en los artículos 633 y 755 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

En consecuencia, devuélvase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la totalidad de las constancias a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda. -----

<sup>1</sup> Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 16 y 17.





ACUERDO PLENARIO DE INCOMPETENCIA  
TEEC/JDC/2/2018

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA:

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche **no tiene competencia**, para conocer y resolver sobre el escrito de petición del ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, aspirante a la Candidatura Independiente del Distrito Electoral 01 en el proceso electoral estatal ordinario 2017 – 2018. -----

**SEGUNDO.** No es procedente la acumulación del expediente **TEEC/JDC/2/2018** al expediente **TEEC/RAP/02/2018**. -----

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos, remitir toda la documentación correspondiente al presente asunto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con base a sus atribuciones dé respuesta fundada y motivada, a la petición formulada por el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan. -----

**NOTIFÍQUESE personalmente** al promovente; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por estrados a los demás interesados, y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 692, 693, 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, la **Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké** y el **Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y Ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos, **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. **Conste**.-----

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

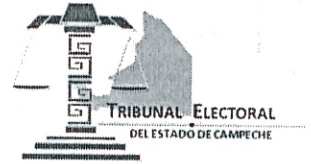


TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA NUMERARIA Y PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

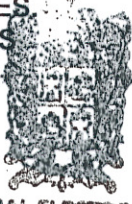



ACUERDO PLENARIO DE INCOMPETENCIA


TEEC/JDC/2/2018

  
MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ  
MAGISTRADO NUMERARIO

  
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEL.

  
Con esta fecha (catorce de febrero de dos mil dieciocho), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEL.